



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA

crz

RADICADO No. 680014003018-2018-00771-00

PROCESO VERBAL

CONSTANCIA: Ingresan las diligencias al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente resolver. 13 DE OCTUBRE DE 2020.

NERLY KARINE TORRES GUERRERO

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Atendiendo a que ya se surtió el correspondiente traslado de la contestación de la demanda, surge procedente a CITAR a las partes y sus apoderados, del presente proceso VERBAL, para que comparezcan personalmente el día **DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las nueve (9) de la mañana**, a la diligencia de audiencia de inicio y de instrucción y juzgamiento, en la que se practicará la conciliación, interrogatorios, fijación de hechos, practica de pruebas, alegaciones y sentencia.

Por lo anterior, decrétese las siguientes pruebas:

1. **PARTE DEMANDANTE**: Como pruebas DOCUMENTALES las siguientes:

- Copia autentica del cuaderno principal 2015-00514-00 del Juzgado Décimo Civil Del Circuito.
- CD de interrogatorio de parte de los señores VÍCTOR AGUAS MUÑOZ y MANUEL PENDAS RAMÍREZ.
- CD que contiene prueba testimonial y lectura de sentencia del Juzgado Decimo Civil del Circuito de Bucaramanga.
- Copia Autentica del cuaderno de Segunda Instancia del Tribunal Superior de Bucaramanga que confirmó la sentencia.
- Copia Autentica del Cuaderno numero 3 que contiene el proceso ejecutivo Adelantado en contra de VÍCTOR AGUAS MUÑOZ.

TESTIMONIALES:

- Doris Elisa Gordillo Garcés.
- Omaira Meza Piedraitá.
- Faride Victoria Castro Musa.

Interrogatorio de parte del demandado.

2. **PARTE DEMANDADA:** No presento pruebas documentales ni solicito testimoniales.

Interrogatorio de parte:

Se decreta de oficio el interrogatorio de parte al demandante.

Se advierte que la inasistencia a la audiencia convocada, por parte del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones presentadas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión, la de la demandada, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Así mismo se impondrá a la parte o al apoderado multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), de conformidad a los numerales 4 del artículo 372 del código general del proceso.

La presente audiencia **VIRTUAL** se realizará por medio de la plataforma **LIFESIZE** y previo a la misma se remitirá el correspondiente link de acceso a la plataforma, únicamente a los correos de las partes intervinientes que fueron reportados en la demanda, así como los que se encuentran registrados por los apoderados en CIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA

JUEZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f640480009e91a035801ffb86d226190db5a1d2ba7e9db3f5f1cddbfa9ce
46a9**

Documento generado en 13/10/2020 03:42:13 p.m.